



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 66

Zacatecas, Zac., sábado 19 de agosto de 2023

SUPLEMENTO

3 AL No. 66 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2023

DECRETO No. 347 .- Mediante el cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 347

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 14 de junio de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Ana Luisa del Muro García y por el diputado José Xerardo Ramírez Muñoz.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1163, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La diputada Ana Luisa del Muro García y el diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia juega un papel fundamental en el desarrollo de nuestro país, no solo por erigirse como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, sino también porque a través del sistema político-electoral, que se funda y sustenta en diversos ordenamientos jurídicos, se otorgan a las y los ciudadanos las condiciones idóneas de participación para elegir a quienes los han de representar en los espacios públicos, por medio de elecciones libres, periódicas y justas.

En nuestro país, el pueblo ha decidido como forma de vida y de gobierno el de una República democrática, atributo que a su vez otorga identidad y dota de todos los elementos necesarios para constituirnos como nación, desde los aspectos físicos hasta los normativos. Por tal motivo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte orgánica que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"¹. Asimismo, consagra que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental"².

¹ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. DERECHO COMPARADO. Al día de hoy, nueve entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí, en uso de su libertad de configuración legislativa, han reformado sus ordenamientos jurídicos para incluir la fotografía de las y los candidatos en las boletas electorales.¹⁵

Por las razones antes mencionadas, las y los integrantes de la Comisión, compartiendo los argumentos de los iniciantes sobre la importancia de incorporar la fotografía de las y los candidatos en las boletas electorales, tomaron el acuerdo de dictaminar la iniciativa en sentido positivo.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Comisión de Dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica, ni propone crear nuevas estructuras administrativas, y si bien es cierto que, con esta modificación a la ley electoral se registraría un incremento en el gasto del diseño e impresión de las boletas electorales, lo cierto, es que éste será mínimo, y que en el momento oportuno se podrán realizar las gestiones necesarias para la asignación de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este colectivo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII y VIII del numeral 2; se reforman los numerales 4 y 5, y se adiciona un numeral 6 al artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Formato

1. ...

2. ...

I a la V.

¹⁵ <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>

VI. Las boletas para la elección de **Diputadas y Diputados** por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo **recuadro** que **contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata o candidato, así como el nombre de la o el suplente**; y al reverso un solo **recuadro** por cada partido político, que contendrá la lista plurinominal de **candidatas y candidatos** por el principio de representación proporcional;

VII. Las boletas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo **recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata a Presidenta Municipal o candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos; y al reverso un solo recuadro por cada partido político** que contendrá la lista de **candidatas y candidatos a Regidores** por el principio de representación proporcional;

VIII. Para **Gobernadora o Gobernador** del Estado, un solo **recuadro** para cada partido político, **candidata o candidato y fotografía a color**;

IX a la XII.

3. ...

4. Los colores y emblemas de los partidos políticos en el orden que les correspondan de acuerdo con la antigüedad de su registro o acreditación ante el Consejo General.

5. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y **fotografías** de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

6. El Consejo General establecerá las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las candidatas y candidatos a los que hace referencia el presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Para dar cumplimiento al presente Decreto, se realizarán las gestiones necesarias para que se asignen los recursos económicos suficientes.

Artículo Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO. DIPUTADO SECRETARIO.- GERARDO PINEDO SANTA CRUZ. DIPUTADA SECRETARIA.- GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÚERZA.** Rúbricas.